

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que en este asunto se encuentra notificada la parte demandada del auto del mandamiento de pago, quien dentro del término concedido no pago, ni propuso excepciones de fondo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.3446

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que no se allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen hipotecario donde conste la inscripción de la medida de embargo ordenada, tal como lo dispone el numeral 2° del Artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del Artículo 468 del C.G.P., conforme lo esgrimido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec77b2bf505428d5648c0d40e88c6e68e8d6e5761f83d1ba4fa167958e5fb98**
Documento generado en 20/10/2021 04:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>